

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS**

**REGLAMENTO PARA LA
CONCESION DE OPORTUNIDADES Y AYUDAS EDUCATIVAS
A LAS FAMILIAS PUERTORRIQUEÑAS DE
ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CON
NIÑOS DE EDAD PRE-ESCOLAR**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	1
Artículo 1 - Denominación.....	2
Artículo 2 - Base Legal	2
Artículo 3 - Aplicabilidad	2
Artículo 4 - Definiciones para efectos del Reglamento	2
Artículo 5 - La Oficina de Desarrollo Pre-escolar	4
Sección 5.1 (Funciones Generales)	4
Sección 5.2 (Funciones Específicas)	4
Artículo 6 - Programa de Ayudas Educativas	5
Artículo 7 - Ayudas Educativas – Requisitos de Elegibilidad	5
Artículo 8 - Administración del Programa	6
Artículo 9 - Solicitudes; Determinación de Elegibilidad	8
Artículo 10 - Aceptación de Beneficios Otorgados	8
Artículo 11 - Denegación o Cancelación de Beneficios	9
Sección 11.1 (Procedimiento para notificación de Denegación o Cancelación de Beneficio).....	9
Sección 11.2 (Derecho de Revisión y Apelación de Decisión de la Oficina)	10
Artículo 12 - Evaluación y Auditoría de Programas	10
Artículo 13 - Cláusula de Separabilidad	11
Artículo 14 - Vigencia	11
Escala de Ingreso	Anejo

Núm. 6012
Fecha: 9 sept 1999
Aprobado: Hon. Norma Bayar
Secretaria de Estado
Por: Laguarda
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA
CONCESION DE OPORTUNIDADES Y AYUDAS EDUCATIVAS
A LAS FAMILIAS PUERTORRIQUEÑAS DE
ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CON
NIÑOS DE EDAD PRE-ESCOLAR**

INTRODUCCION

La Ley Núm. 138 del 1º de julio de 1999 conocida como Ley de Oportunidades Educativas promueve la educación de excelencia a través de programas de becas y ayudas educativas a niños, jóvenes y adultos desde el nivel pre-escolar hasta el post-secundario.

Estudios recientes confirman la necesidad de acelerar el establecimiento de Programas para alentar y encauzar el desarrollo de niños en edad pre-escolar. Estadísticas de la Junta de Planificación demuestran que apenas un quince (15%) por ciento de nuestros infantes - esto es 49,000 de 327,000 niños de cuatro (4) años o menos- recibe atención en centros de "Child Care" y "Head Start", que son los programas principales para la atención de esa población en Puerto Rico. El resto de ella - 278,000 niños - la componen, (1) niños que asisten a centros de cuidado privados y, (2) niños que permanecen en sus casas o en las casas de vecinos o parientes expuestos muchas veces a influencias poco edificantes para el desarrollo de su personalidad.

La referida ley crea el Consejo de Becas y Ayudas Educativas y establece una Junta de Gobierno como su ente rector y normativo. La Junta implantará la política pública que establece la Ley Núm. 138, cuidará que la misma se administre de forma coordinada

y coherente a través de tres (3) oficinas. Una de ellas y la que concierne a este Reglamento, es la Oficina de Desarrollo Pre-escolar, adscrita al Departamento de la Familia. Esta oficina será gobernada por el principio de política pública de tratar de eliminar las barreras económicas que impiden la realización plena que poseen nuestros niños. Con ese mismo propósito se promulga este Reglamento.

ARTICULO 1 - DENOMINACION

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Concesión de Oportunidades y Ayudas Educativas a las Familias Puertorriqueñas de Escasos Recursos Económicos en beneficio de los hijos de edad pre-escolar (0-4 años).

ARTICULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento es adoptado de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 (A), Artículo 6 (B-11), Artículo 8 Artículo 10 de la Ley 138 del 1º de julio de 1999 conocida como Ley de Oportunidades Educativas de 1999; y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ARTICULO 3- APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todo el proceso de operación y administración de la Oficina de Desarrollo Pre-escolar adscrita a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

ARTICULO 4 - DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL REGLAMENTO

1. Oportunidades Educativas - Acceso a los servicios y a las ayudas a participantes de edad pre-escolar que propendan a su pleno desarrollo.
2. Ayudas Educativas - Asistencia económica otorgada a familias de escasos recursos que permita el acceso a niños de educación pre-escolar, incluyendo a pre-escolares con necesidades especiales.
3. Niños Beneficiados - Niño en edad pre-escolar (0-4 años) en cuyo provecho se dispensa una ayuda educativa.
4. Niños con necesidades especiales que evidencien las siguientes condiciones limitantes:

➤ Retardación Mental

- Problemas específicos de aprendizaje
 - Disturbios Emocionales Diagnosticados
 - Problemas Ortopédicos Diagnosticados
 - Problemas de Visión que Impiden el Aprendizaje
 - Sordos Legales, Sordos Ciegos y Ciegos Legales
 - Autismo
 - Déficit de atención por Hiperactividad
 - Daño Cerebral, Parálisis Cerebral
 - Problemas Crónicos de Salud
 - Impedimentos Múltiples
 - Impedimento Físicos
 - Otros
5. Familias de Escasos Recursos - Familia cuyo ingreso anual es inferior a \$18,276.00 para una familia de cuatro (4) personas y está dentro de los límites establecidos por la escala de ingresos adoptado en este reglamento.
 6. Ley - Ley Número 138 del 1º de julio de 1999, conocida como Ley de Oportunidades Educativas de 1999.
 7. Padre o Tutor - Se refiere al padre o madre biológico o por adopción o un tutor legal u otra persona que actúa designado por la corte (in loco parentis).
 8. Departamento - Departamento de la Familia.
 9. Secretaria - La Secretaria del Departamento de la Familia.
 10. Administración - Administración de Familias y Niños dónde está adscrita la Oficina de Desarrollo Pre-escolar.
 11. Administradora - La Administradora de la Administración de Familias y Niños.
 12. Oficina - Oficina Desarrollo Pre-escolar.
 13. Director - Persona que dirige la Oficina de Desarrollo Pre-escolar.
 14. Programa - Desarrollo Pre-escolar.
 15. Solicitantes Elegibles - Solicitantes de beneficios bajo la Ley Número 138 que reúnen las condiciones requeridas para recibirlos conforme a este reglamento.

ARTICULO 5 - LA OFICINA DE DESARROLLO PRE-ESCOLAR

Sección 5.1

La Oficina implantará y administrará el Programa de Ayudas Educativas creado por la Ley. Estará dirigido por un Director nombrado por la Secretaria. Estará adscrito a la Administración de Familias y Niños.

Sección 5.2

La Oficina desempeñará las siguientes funciones generales:

1. Dispensará ayudas económicas para fines educativos en beneficio de niños sin acceso a programas de "Child Care" o "Head Start" cuyos padres no pueden sufragar la asistencia a un centro de cuidado y desarrollo privado debidamente licenciados.
2. Ofrecerá asesoramiento a agencias gubernamentales para establecer o ampliar centros de cuidado y desarrollo infantil para la atención de los niños de sus empleados.

Promoverá el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo infantil de alta calidad para la estimulación oportuna de niños en edad pre-escolar.

Tendrá a su cargo además las siguientes facultades y deberes específicos:

- Dar cumplimiento a la política pública que establece la Ley a las normas que al efecto emita la Junta y la Secretaria.
- Establecer con la aprobación de la Junta, criterios de elegibilidad suplementarios a los que, mediante reglamento, la Junta establezca en armonía con los criterios directivos que pauta la Ley para la otorgación de ayudas educativas.
- Identificar y gestionar recursos y fuentes de financiamiento para sus programas y, con la aprobación de la Junta, aceptar donativos de fuentes públicas o privadas y efectuar convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, estatal y municipal.
- Recopilar información sobre los pre-escolares que reciben ayudas educativas otorgadas al amparo de la Ley, lo mismo que

datos relacionados con el funcionamiento del Programa.

- Evaluar los resultados de los programas a la luz de los objetivos trazados en el Plan de Trabajo.
- Formular los objetivos específicos a corto y largo plazo para el programa a tono con las directrices que emita la Junta llevando un plan de acción para alcanzarlo.
- Administrar y desarrollar los programas de ayudas educativas en su área de responsabilidad y formular un plan para implantarlos con la aprobación de la Junta.
- Implantar sistemas de control, inspección y fiscalización para constatar que los beneficios que dispensen se utilicen para los fines y propósitos que fueron otorgados.
- Establecer una unidad administrativa y proveer los recursos técnicos y fiscales para la administración del programa de ayudas educativas.
- Formular el reglamento y remitirlo a la Secretaría para obtener la aprobación de la Junta.
- Rendir los informe que la Junta determine
- Proveer información al público relacionada con los programas de ayudas educativas.

ARTICULO 6 - PROGRAMA DE AYUDAS EDUCATIVAS

El Programa consistirá de ayudas económicas emitidas directamente a padres de escasos recursos en provecho de sus hijos de edad pre-escolar (0-4 años). Las ayudas educativas se otorgarán para hacer posible el ejercicio del derecho a la libre selección de Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño, a padres sin recursos suficientes y menores con necesidades especiales.

ARTICULO 7 - AYUDAS EDUCATIVAS. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para obtener beneficios bajo el programa de ayudas educativas los padres que:

1. Tengan niños desde su nacimiento hasta la edad reglamentaria para entrar al "kindergarten" (0-4 años) sin acceso a programas de "Child Care" o "Head Start".
2. Tengan niños en edad pre-escolar con necesidades especiales.
3. Necesitan un ingreso familiar correspondiente al de familias de escasos recursos, según definido en el artículo 4.5 de este reglamento.
4. Sometan las evidencias requeridas por la Oficina de Desarrollo Pre-Escolar, para determinar la elegibilidad de las familias a las ayudas Educativas.

ARTICULO 8 - ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

La Oficina de Desarrollo Pre-escolar realizará las siguientes actividades en relación al Programa de Ayudas Educativas.

1. Divulgación del programa

Se utilizará cualquiera de los medios de comunicación para dar a conocer o divulgar las ayudas educativas disponibles:

- a. Se publicarán anualmente las convocatorias para la participación en el Programa de Ayudas Educativas, en los rotativos de circulación general del país para que los padres de los pre-escolares interesados puedan obtener los beneficios de la ayuda educativa.
- b. Se enviará comunicación escrita, a todas las Oficinas Regionales y Locales, para informar los requisitos y procedimientos a seguir para solicitar los beneficios que ofrece la Oficina.
- c. Se llevarán a cabo presentaciones en la radio y la televisión para divulgar actividades y servicios de la Oficina.
- d. Se ofrecerán orientaciones a todos los funcionarios del Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño de la Administración de Familias y Niños, que de alguna manera colaboren en la implantación efectiva del Programa a cada nivel.

2. Proceso de solicitud

a. Ayuda Educativa

1. La solicitud de participación para la ayuda educativa estará disponible en las Oficinas Regionales y Locales del Departamento de la Familia y en la Oficina de Desarrollo Pre-escolar en la Oficina Central de la Administración de Familias y Niños.
2. El padre o tutor de los pre-escolares completará la solicitud de participación en todas sus partes.
3. Las solicitudes con los documentos correspondientes deberán radicarse en las Oficinas Regionales del Departamento de la Familia dentro de las fechas límites que establezca la Oficina de la Secretaria.
4. Las solicitudes enviadas por correo se aceptarán si la fecha del matasellos de la Oficina de Correo coincide con la fecha límite establecida.

3. Evaluación de las solicitudes

- a. Las solicitudes recibidas se evaluarán a tono con los requisitos de participación establecidos.
- b. Las solicitudes que sean entregadas sin los documentos requeridos serán denegadas.
- c. La Oficina de Desarrollo Pre-escolar notificará, por escrito, a los padres o encargados de los pre-escolares la aceptación o denegación de la solicitud.

4. Distribución de fondos y adjudicación de ayuda educativa.

- a. Se determinará el número de solicitudes que cualifican y se hará la distribución correspondiente de acuerdo a las tarifas de pago establecidas.
- b. Si el número de solicitantes cualificados representa una erogación de fondos mayor a la asignada, entonces se adjudicarán de acuerdo a los recursos fiscales disponibles, conforme a los criterios establecidos por

la Secretaría de la Familia. A estos efectos, la Oficina de Desarrollo Pre-escolar designará un comité formado por cinco funcionarios para supervisar y certificar las adjudicaciones.

- c. Se autorizará el pago al padre o encargado del pre-escolar que fue seleccionado para recibir la ayuda educativa.
- d. La Oficina de Desarrollo Pre-escolar asignará los fondos correspondientes y emitirá los cheques para los participantes.
- e. Previo a la adjudicación del cheque el padre o encargado firmará un contrato donde se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 138, supra y este reglamento.
- f. Todo recipiente de ayuda que solicite para el próximo año escolar deberá mostrar evidencia a la Oficina de Desarrollo Pre-escolar de cómo invirtió el dinero recibido. Además, la familia del pre-escolar deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad.
- g. Todo padre, tutor o encargado debe mantener las evidencias de pago necesarias, ya que éstas estarán sujetas a investigación por parte de la Oficina de Desarrollo Pre-escolar y por las agencias gubernamentales pertinentes.

ARTICULO 9 - SOLICITUDES; DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD

La Oficina evaluará las solicitudes para identificar los solicitantes elegibles. Serán solicitantes elegibles los que reúnan todas las condiciones requeridas para recibir beneficios al amparo de la Ley Núm. 138 de 1º de julio de 1999 y los criterios de elegibilidad establecidos por la Oficina.

ARTICULO 10 - ACEPTACION DE BENEFICIOS OTORGADOS

Los padres de los pre-escolares en provecho de quienes se adjudiquen beneficios al amparo de la Ley Núm. 138 de 1º de julio de 1999, deberán formalizar un contrato con la Administración de Familias y Niños.

A tal fin, el contrato expondrá:

- 1. El Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño seleccionado por el padre,

período que cubre, horario, costo y alguna otra información relevante al servicio.

2. Los beneficios otorgados serán utilizados para los fines que se solicitaron y que se detallan en la solicitud.
3. La información suministrada con el propósito de cualificar para obtener ayudas educativas, debe ser correcta en todas sus partes.
4. Advertirá que la Oficina cancelará los beneficios si no se cumplen dichas condiciones o si se alterase cualquiera de los requisitos de elegibilidad.

ARTICULO 11 - DENEGACION O CANCELACION DE BENEFICIOS

La Oficina podrá denegar o cancelar cualquier ayuda educativa de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el solicitante ofreciera información falsa para hacerse elegible a los beneficios de la Ley Núm. 138 de 1º de julio de 1999.
2. Si los beneficios dispensados se utilizasen para fines distintos a los que informa el solicitante.
3. Si el padre, tutor o encargado del pre-escolar beneficiado se negase a firmar el contacto.
4. Si el niño beneficiado fuese matriculado en un Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño no licenciado o con licencia vencida.
5. Si el padre, tutor o encargado del niño pre-escolar beneficiado no presenta documentos o recibos de pago de cómo invirtió el dinero que se otorgó mediante la ayuda educativa.

SECCION 11.1 - PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION DE DENEGACION O CANCELACION DE BENEFICIO

- a. La notificación de la denegación o cancelación de beneficios se hará por escrito con acuse de recibo, al solicitante a su dirección, según consta en el expediente, en un documento que señale las razones para denegar o cancelar las ayudas.
- b. La notificación escrita a que se hace referencia deberá informar sobre el

recurso de revisión y apelación disponible.

SECCION 11.2 - DERECHO DE REVISION Y APELACION DE DECISION DE LA OFICINA

Cualquier padre, tutor o encargado del pre-escolar a quien se le denieguen beneficios al amparo de la Ley Núm. 138 de 1º de julio de 1999, o a quien se le cancelen los beneficios que se le hubiesen otorgado, podrá pedir a la Oficina la reconsideración de la decisión correspondiente dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que se le hubiese notificado la denegación. La petición deberá hacerse mediante escrito al efecto radicando la apelación en la Oficina Central de Desarrollo Pre-escolar.

De resultarle adversa la decisión sobre su petición de reconsideración, o si la Oficina no actuase sobre ella dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de su radicación, podrá radicar una apelación ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia según dispuesto en la Ley Número 87 del 14 de septiembre de 1990, en el término dispuesto en el Artículo VII del Reglamento 89-2 para establecer los procedimientos de adjudicación por la Junta Adjudicativa.

ARTICULO 12-EVALUACION Y AUDITORIA DE PROGRAMAS

La Oficina mantendrá un archivo o expediente separado de cada solicitante de ayudas educativas. El mismo guardará la solicitud, evidencia de elegibilidad, copia del contrato y cualquier otra comunicación o documento pertinente o relacionado a la solicitud.

A comienzos del año fiscal, la Oficina someterá al Administrador un plan de evaluación para aprobación y, separadamente, un plan de auditorías a realizarse durante el año.

El plan de evaluación tendrá por propósito aunar y analizar información sobre el Programa.

El plan de auditoría tendrá el propósito de comprobar que las ayudas educativas se utilicen con arreglo a lo que pauta la ley. La Oficina de Desarrollo Pre-escolar o los auditores del Departamento de la Familia y de la Oficina del Contralor podrán requerir dicha evidencia cuando sea necesario. No presentar estos documentos será causa

suficiente para que se cancelen los beneficios otorgados.

ARTICULO 13 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de inconstitucionalidad de alguna disposición de este Reglamento no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales se mantendrán en vigor.

ARTICULO 14- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a la fecha de su radicación y aprobación por el Departamento de Estado, según lo que establece la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes".

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo de Becas y Ayudas Educativas según certificación que se acompaña y se hace formar parte del mismo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 1999.

Aprobado por:


ANGIE VARELA-LLAVONA
SECRETARIA

1 de septiembre de 1999
Fecha

Aprobado por:
Junta de Gobierno del
Consejo de Becas y Ayudas Educativas

1 de septiembre de 1999
Fecha

Radicado en el Departamento de Estado hoy, ____ de _____ de 1999.

Fecha aprobado

ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS
OFICINA DE DESARROLLO PRE-ESCOLAR

ESCALA DE INGRESO

Número de miembros en la Familias

%Md	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
60	559	731	903	1075	1247	1419	1451	1484	1516	1548	1580	1613
61	568	743	918	1093	1268	1443	1475	1508	1541	1574	1607	1639
62	578	755	933	1111	1289	1466	1500	1533	1566	1600	1633	1666
63	587	768	948	1129	1309	1490	1524	1558	1592	1625	1659	1693
64	596	780	963	1147	1330	1514	1548	1582	1617	1651	1686	1720
65	606	792	978	1165	1351	1537	1572	1607	1642	1677	1712	1747
66	615	804	993	1183	1372	1561	1596	1632	1667	1703	1738	1774
67	624	816	1008	1200	1392	1585	1621	1657	1693	1729	1765	1801
68	634	828	1023	1218	1413	1608	1645	1681	1718	1754	1791	1828
69	643	841	1032	1236	1434	1632	1669	1706	1743	1780	1817	1854
70	652	853	1054	1254	1455	1656	1693	1731	1768	1806	1844	1881
71	661	865	1069	1272	1476	1679	1717	1755	1794	1832	1870	1908
72	671	877	1084	1290	1496	1703	1742	1780	1819	1858	1896	1935
73	680	889	1099	1308	1517	1726	1766	1805	1844	1883	1923	1962
74	689	902	1114	1326	1538	1750	1790	1830	1869	1909	1949	1989
75	699	914	1129	1344	1559	1774	1814	1854	1895	1935	1975	2016
76	708	926	1144	1362	1580	1797	1838	1879	1920	1961	2002	2043
77	717	938	1159	1380	1600	1821	1862	1904	1945	1987	2028	2069
78	727	950	1174	1398	1621	1845	1887	1929	1970	2012	2054	2096
79	736	962	1189	1415	1642	1868	1911	1953	1996	2038	2081	2123
80	745	975	1204	1433	1663	1892	1935	1978	2021	2064	2107	2150
81	755	987	1219	1451	1683	1916	1959	2003	2046	2090	2133	2177
82	764	999	1234	1469	1704	1939	1983	2027	2072	2116	2160	2204
83	773	1011	1249	1487	1725	1963	2008	2052	2097	2141	2186	2231
84	783	1023	1264	1505	1746	1987	2032	2077	2122	2167	2212	2258
85	792	1036	1279	1523	1767	2010	2056	2102	2147	2193	2239	2254